RESOLUCIÓN No. 224

POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA CONCESIÓN DE AGUAS

LA SUBDIRECTORA DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 319 del 09 de diciembre del 2020**, CORPONARIÑO otorgó a nombre de los señores **MARCO AURELIO MENESES CISNEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.746.328, expedida en Pasto (N), **DORIS ALICIA MARISOL PINCHAO MONTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.259.354, expedida en Pasto (N), y **ARCESIO PAZ GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.951.574, expedida en Pasto (N), **CONCESIÓN DE AGUAS,** de la fuente hídrica de uso público denominada "**TASAJERA**" ubicada en el Sector Quitopamba, Municipio de Buesaco, Departamento de Nariño, para **RIEGO Y SILVICULTURA**, (riego de cultivos predominio transitorios y de pancoger), con un caudal total aforado de **CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.3 LPS)** equivalente al 25.00% del caudal aforado sobre las coordenadas X: 983718 Y: 639621 a una altura aproximada de 2495 m.s.n.m.

Que, mediante oficio con radicado en la Oficina de Archivo y Correspondencia de CORPONARIÑO, con radicado No. 4235 del 04 de julio del 2023, los señores **MARCO AURELIO MENESES CISNEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.746.328, expedida en Pasto (N), **DORIS ALICIA MARISOL PINCHAO MONTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.259.354, expedida en Pasto (N), y **ARCESIO PAZ GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.951.574, expedida en Pasto (N) solicitan *"el traslado del punto de captación de la concesión de aguas de la corriente de uso público denominada la Tasajera localizada en el sector de Quitopama, Municipio de Buesaco, Departamento de Nariño, ya que no se ha podido utilizar porque el agua no llega con la presión necesaria para utilizar en*

el sistema de riego para lo cual fue concesionada, por ese motivo la producción de los cultivos de maíz, pastos y producción de cuyes se ha visto afectada". la modificación de la **Resolución No. 319 del 09 de diciembre de 2020,** corresponde al expediente de concesión de aguas No. CSC-117-20.

Que, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, en vista de la solicitud, realizó el **Informe Técnico No. IT-721-23 del 13 de diciembre del 2023**y el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, en el cual se manifiesta "

(…)

1. INTRODUCCIÓN:

Mediante resolución número 319 del 09 de diciembre del 2020, Corponariño autorizó una concesión de aguas a nombre de MARCO AURELIO MENESES CISNEROS, ARCESIO PAZ GUERRERO Y DORIS ALICIA MARISOL PINCHAO MONTILLA, de la corriente de uso público denominada "TASAJERA", localizada en el Sector Quitopamba, Municipio de Buesaco, Departamento de Nariño, en un caudal de agua en cantidad CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.3 LPS) , equivalente 25.00% del caudal aforado sobre las coordenadas X: 983718 Y: 639621 a una altura aproximada de 2495 m.s.n.m.

Mediante oficio con radicado interno número 4253 del 04 de julio del cursante los beneficiarios de la concesión de aguas solicitan a Corponariño que autorice un cambio del punto de captación aduciendo la imposibilidad de utilizar el recurso autorizado por falta de presión en el sistema desde el punto de captación actual; en atención a la solicitud se programa visita de inspección ocular para el día 01 de septiembre del cursante la cual se lleva a cabo previa verificación del cumplimento del requisito de publicidad establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. LOCALIZACIÓN:

SECTOR QUITOPAMBA, jurisdicción del municipio de BUESACO.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO.

Asistentes:

Interesados: MARCO AURELIO MENESES CISNEROS, ARCESIO PAZ GUERRERO, DORIS ALICIA MARISOL PINCHAO MONTILLA, AURA NELLY PAZ Y GERMÁN PAZ.

Contraparte: Ninguna.

CORPONARIÑO: Arlex López, Técnico Operativo.
La fuente "TASAJERA" nace en predios de particulares localizados en zona media del SECTOR QUITOPAMBA, jurisdicción del municipio de BUESACO., a una altura aproximada de 2550 m.s.n.m.

Aforada la fuente por sistema volumétrico dio como resultado un caudal de 2,2 L/s. anotando que la zona se encontraba en época de menos lluvias.

La captación, por toma directa sobre la fuente, se localizará en las coordenadas descritas y tendrá un área aproximada de 0,5 m2. El centro poblado más cercano es el casco urbano del municipio de BUESACO.

El estado forestal de la zona es muy bueno, con presencia de especies forestales conocidas en la zona con los nombres de nacedero, cordoncillo, arrayán, roble, guayacán, ímpamo, motilón, moquillo, cucharo, charmolán y motilón dulce; en extensión aproximada de 12,0 Ha.

La solicitud de concesión está destinada a suplir necesidades de usos en RIEGO Y SILVICULTURA (riego de cultivos predominio transitorios y de pancoger) y de ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS (manutención de especies mayores y menores) en los predios "Lote 1" y "Predio 1" localizados en el SECTOR QUITOPAMBA del municipio de BUESACO.

La captación/conducción se desarrollará por toma directa sobre la fuente mediante manguera de 1"Ø en trayecto aproximado de 200 m. donde reducirá a manguera de ¾"Ø en el trayecto restante hasta aproximadamente 100 m. antes del punto de ingreso a los predios beneficiarios, en este punto se instalará una llave de paso y una "Y" de cual se derivarán dos mangueras de ½"Ø cada una y en el punto de ingreso de estas acometidas a cada predio beneficiario se instalará igualmente llaves de paso para un adecuado manejo del recurso. La totalidad de las estructuras operarán por sistema de gravedad.

Ni antes, ni durante la práctica de inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

Teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso, se recomienda acoger favorablemente la solitud de los beneficiarios de la concesión en el sentido de cambiar el punto de captación, el se autoriza a ser reubicado en las coordenadas X: 983646 – Y: 639714 – H: 2533 m.s.n.m. (±25,4 m.)

El proyecto se encuentra en fase de implementación.

La presente solicitud no reemplaza ninguna otra.

5. MARCO LEGAL:

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

6. CONCEPTO TÉCNICO No: 721-23

Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe técnico, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que Corponariño autorice el cambio del punto de captación de la presente concesión de aguas el cual será reubicado en las coordenadas ***X: 983646 – Y: 639714 – H: 2533 m.s.n.m. (±25,4 m.)***
(…)"

FUNDAMENTO JURIDICO

Según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.1.2. Preservación, manejo y uso de las aguas.** La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.

(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido.** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.*

(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2. Concesiones y reglamentación de corrientes.** Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto Ley 2811 de 1974.*

(…)

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

Que de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015: *"Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos".*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones de orden factico, técnico y jurídico, y en atención a la solicitud interpuesta por la usuaria, este despacho determina procedente modificar el punto de captación de la presente concesión, de conformidad con lo establecido en el **Informe Técnico No. IT-721-23 del 13 de diciembre del 2023** y el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la **resolución 319 del 09 de diciembre del 2020,** dentro del expediente CSC-117-20; con lo que respecta a la imposibilidad de utilizar el recurso autorizado por falta de presión en el sistema desde el punto de captación actual, por consiguiente, de aquí en adelante quedará así:

> ***ARTÍCULO PRIMERO****: Conceder a nombre de los señores* ***MARCO AURELIO MENESES CISNEROS****, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.746.328, expedida en Pasto (N),* ***DORIS ALICIA MARISOL PINCHAO MONTILLA****, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.259.354, expedida en Pasto (N), y* ***ARCESIO PAZ GUERRERO****,*

*identificado con cédula de ciudadanía No. 12.951.574, expedida en Pasto (N), concesión de aguas de la corriente de uso público denominada "**TASAJERA**", localizada en el Sector Quitopamba, Municipio de Buesaco, Departamento de Nariño, un caudal de agua en cantidad CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.3 LPS), equivalente 25.00% del caudal aforado sobre las coordenadas **983646 – Y: 639714 – H: 2533 m.s.n.m. (±25,4 m.)***

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones de la **319 del 09 de diciembre del 2020**, que no sean contrarias a la presente, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a los señores **MARCO AURELIO MENESES CISNEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.746.328, expedida en Pasto (N), **DORIS ALICIA MARISOL PINCHAO MONTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.259.354, expedida en Pasto (N), y **ARCESIO PAZ GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.951.574, expedida en Pasto (N), de acuerdo a lo a lo dispuesto en el artículo 56 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y ante el Director General respectivamente, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de expedición.
Dada en San Juan de Pasto,29 DE MAYO DEL 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Claudia C. Benavides M.
Contratista SUBCEA

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.